

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-22-14-000-2023-00024-00**
Demandante: **GLORIA LUCÍA VALENCIA**
Demandada: **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y EL
HÁBITAT – ASOVITAT, FERNANDO Y LEIDY YOHANA
MOLINA VALENCIA.**
Proceso **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

Mediante auto de 8 de marzo de 2023 fue inadmitida la demanda de revisión presentada por GLORIA LUCÍA VALENCIA contra la sentencia de 27 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, en el proceso verbal reivindicatorio No. 41306-40-89-001-2016-00149-00, concediendo el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsanara los defectos advertidos.

El anterior proveído fue notificado por estado el 9 de marzo siguiente, por lo que el 16 del mismo mes feneció el término, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento, según constancia secretarial que precede.

En consecuencia, como el solicitante no superó las deficiencias advertidas en la inadmisión, surge imperativo el rechazo de la demanda en aplicación del artículo 358 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de revisión presentada por GLORIA LUCÍA VALENCIA contra la sentencia de 27 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Gigante, en el proceso verbal reivindicatorio No. 41306-40-89-001-2016-00149-00.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695540631ceb1ef083755e88159c043ffafa7af0018d25fc2986e3012a22b928
Documento generado en 21/03/2023 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>